

Decreto 127/2024

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a garantizar el pago de prestación de servicios por parte de acreedor mercantil INSELFON SL, B04021093. Se expide informe estimatorio en relación al pago efectivo y material en cumplimiento del principio de inmodificabilidad de las sentencias y obligación de cumplir las sentencias y deber de colaboración con la Administración de Justicia como determina el artículo 103 Ley 29/1998 13 julio, artículo 17.2 LOPJ y artículo 118 CE. Se emite informe de fiscalización conforme en relación a expedir autorización de gasto y pago en atención de incidente de ejecución de referencia, a imputar como Pago Pendiente de Aplicación con cargo a la Cuenta 413 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma; debiendo someterse el pago material en ejecución de Pieza Separada acreditada la prestación de servicios (sin perjuicio de las determinaciones de la DA 3ª LCSP y artículo 216 TRLRHL) y como forma de terminación anormal del proceso jurisdiccional de conformidad con estimación de las pretensiones en vía administrativa o satisfacción extraprocesal como acuerdo interpartes (ex 77 Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo). Y de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes"

En atención de oficio en relación al inicio de procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo PROCEDIMIENTO ORDINARIO 181/2024 Neg PG del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Almería de 24.04.2024, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LJCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 181.1/2024 Neg PG, formulación de requerimiento de evacuación de informe sobre dichas medidas cautelares dictada de igual forma en fecha de 24.04.2024. Procedimiento jurisdiccional iniciado por el acreedor, mercantil INSELFON, SL, en relación a la exigibilidad de deuda comercial pendiente de pago por parte de ésta Entidad Local, relativos a prestación de servicios que se relacionan y autorizados y mandados por parte de la Administración Local.

Por todo lo expuesto se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBRL y en cumplimiento del artículo 173.1 TRLRHL

PRIMERO: Se resuelve la autorización y reconocimiento de la obligación en relación a los gastos de referencia y expídase documento contable ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL en atención de Pieza Separada, formulado proceso contencioso administrativo por interesado directo, mercantil INSELFON SL, en relación a PROCEDIMIENTO ORDINARIO 181/2024 Neg PG del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Almería de 24.04.2024, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley

Código Seguro De Verificación	1w6Akg9ceIUr9RSfT+hw2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:25
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:41
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:34:42
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1w6Akg9ceIUr9RSfT%2Bhw2w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 127/2024

29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LJCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 181.1/2024 Neg PG.

Expídase documento contable ADO y PAGO de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL con cargo a la Cuenta 413 de Acreedores Pendientes de Aplicación, Pagos Pendiente de Aplicación a incluir en expediente de reconocimiento extrajudicial a tramitar de conformidad con el artículo 60 RD 500/90 20 abril.

SEGUNDO.- Expídase DOCUMENTO CONTABLE ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL según las determinaciones Orden HAP 1781/2013 por parte de Área Técnica de Tesorería, en relación a la exigibilidad de pago de FACTURAS presentadas por la mercantil por cuantía total de

CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS, CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (57.047,43 EUROS) en pago de las facturas relacionadas y que constan en FACE, así como en exigibilidad de pago de intereses y coste de reclamación de deuda como se expone en la demanda contencioso administrativa

Se autoriza y acata de plano y de pleno en relación al incidente de ejecución en pieza separada.

TERCERO.- Procédase al pago en cuenta operativa de la mercantil y procédase a la práctica de la notificación al interesado directo y al orden jurisdiccional contencioso administrativo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) y artículo 131 LJCA en aplicación del artículo 199 LCSP

Práctica de la notificación a JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 ALMERIA (Pieza Medidas Cautelares 181.1/2024 Neg PG), JContencioso.2.Almeria.ius@juntadeandalucia.es

A mercantil INSELFON SL

Y procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación según el artículo 42 ROF vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, NUEVE DE MAYO DE 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL

Informe de fiscalización conforme (art. 11 RD 424/2017) en relación al pago efectivo y material en atención del incidente cautelar sustanciado en pieza separada conforme al artículo 131 LJCA y artículo 173.1 TRLRHL

Código Seguro De Verificación	1w6Akg9ceIUr9RSfT+hw2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:25
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:41
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:34:42
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1w6Akg9ceIUr9RSfT%2Bhw2w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 127/2024

EI INTERVENTOR

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=5RJ2HsPMh9xJqRt32xIFlw==> con sello electrónico en fecha 10/05/2024 - 11:57:17. Certificado <http://www.cert.fgmt.es/dpcs> - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	1w6Akg9ceIUr9RSfT+hw2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:25
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:41
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:34:42
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1w6Akg9ceIUr9RSfT%2Bhw2w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 126/2024

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 200/2023 Neg AL “Reclamación de cantidad” JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE ALMERÍA, AUTO de 18.01.2024 en ejecución forzosa de SENTENCIA 16/2023 de 23/01/2023 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 774/2022

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 18/01/2024, 02/04/2024 Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 25/04/2024

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a dar cumplimiento de plano y de pleno de ejecución de sentencia dineraria de devengo de indemnización reclamada a favor de empleada pública, funcionaria de carrera, escala de administración especial, subescala arquitecta superior, tras superación de proceso de estabilización (DA 6ª Ley 20/2021).

Dimanando el presente de la ejecución de **Sentencia N° 16/2023 dictada a fecha de veintitrés de enero de 2023 AUTOS 774/2022** en virtud de la demanda formulada contra esta Entidad Local en su condición de empleador por parte de Dª ANA MARÍA SALAVERA JIMÉNEZ, SENTENCIA 63/2023 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA. Sentencia 16/2023 acredita como hechos probados sobre el informe de Intervención con el visto bueno de Secretaría General de 03/11/2022 que reitera el Orden Jurisdiccional de lo Social:

“La actora ha venido prestando sus servicios desde el 18 de noviembre de 2015, fecha en la que se le hizo un contrato menor par Servicios de arquitectura La actora está sujeta a la organización, horario y jerarquía de la demandada (se especifica como hechos probados sus funciones en el Área de Urbanismo) La actora ha accedido a su puesto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, objetividad y publicidad...” Reconociendo la antigüedad en el puesto de referencia desde 18.11.2015 según consta en Resolución de Alcaldía de 15.02.2021 en ejecución de dicha Sentencia JS N° 4 Almeria.

Y en ejecución de **Sentencia n° 16/23 de fecha 23/01/23 en el Procedimiento Ordinario 774/22**, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue: *“Que estimando totalmente la demanda interpuesta por Ana Mª Salavera Jimenez frente a Ayuntamiento de Garrucha, debo declarar el carácter laboral de la relación entre las partes, con una antigüedad de la actora de fecha 18 de noviembre de 2015 y las condiciones económicas que de ello se deriven, debiendo la demandada estar y pasar por esta declaración.”*

A la vista de los fundamentos de derecho incorporados en Auto de Ejecución de Títulos Judiciales 200/2023 dictada en fecha de 18/01/2024 que dispone:

“Sin embargo, dichos preceptos es necesario armonizarlos, cuando la parte

Código Seguro De Verificación	4jqA+UybA6Abnxdy3cLuyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:38
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:35:06
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jqA%2BUybA6Abnxdy3cLuyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 126/2024

condenada es un "ente público", con lo dispuesto en el artículo 287 de la misma LRJS, del que se desprende que en estos casos, si la administración no lleva a efecto la sentencia en el plazo de dos meses desde su firmeza, la ejecución forzosa se inicia con el requerimiento a la Administración condenada por un nuevo plazo de un mes para que, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del pago de sus obligaciones, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

Tercero.- El requerimiento de pago debe concretarse a la cantidad líquida fijada en la sentencia, sin que proceda depósito previo para los eventuales intereses, por cuanto no puede exigirse fianzas a la Administración, pero ello no debe ser obstáculo a su abono, cuando procedan, cuya exigencia, así como su determinación, debe aplazarse hasta que, realizado el pago del principal, pueda determinarse su procedencia y en todo caso el tipo y el tiempo del devengo, dato este último necesario para calcular su importe."

Se determina según CERTIFICA INTERVENCIÓN la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la PARTIDA 12000- 920 y PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS 2024 (BOP N° 61 27.03.2024), por cuantía de 23.416,43 euros (partida PG 12000-920 devengo de antigüedad) y 20% de intereses 4.683,29 euros (Partida PG 35200-934), total en ejecución de sentencia firme:

VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.099,72 euros).

Establece de forma literal la Diligencia de Ordenación de 02/04/2024 que:

"El anterior escrito presentado por la Letrada D^a AURELIA JIMENEZ GODOY actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA únase; y requiérase a la parte ejecutada a fin de que consigne el principal reclamado 23.416,43 euros y el 20% del mismo para hacer frente, provisionalmente, al pago de intereses y costas, conforme al art. 251 LRJS, teniendo en cuenta que aquellos no se pueden liquidar hasta el completo pago de la cantidad reclamada"

Al objeto de dar cumplimiento a la referida sentencia firme, y dar cumplimiento al principio de *inalterabilidad e inmodificabilidad* de las sentencias judiciales firmes en ratificación del principio de subsidiariedad del deber de colaboración con la Administración de Justicia según el artículo 118 CE

La parte dispositiva que impone la obligación de hacer y se condena al pago de una cantidad líquida de dinero de acuerdo con las determinaciones del artículo 105 y 106 LJCA y acreditada la plena capacidad de pago y cumplimiento con los principios de eficiencia en la asignación de recursos y estabilidad presupuestaria (LO 2/2012) y conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL en el que el artículo 173 TRLRHL determina que las obligaciones de pago serán exigibles en ejecución de los presupuestos conforme a la existencia de crédito adecuado y suficiente, o en ejecución de sentencia judicial firme y establece el apartado tercero del artículo 173 TRLRHL:

"El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá

Código Seguro De Verificación	4jqA+UybA6Abnxdy3cLuyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:38
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:35:06
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jqA%2BUybA6Abnxdy3cLuyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 126/2024

exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes”

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBR y conforme al principio de inalterabilidad e inmodificabilidad de las sentencias judiciales firmes y de acuerdo con el deber de colaboración con la Administración de Justicia conforme al artículo 118 CE y de conformidad con el artículo 287 y 288 Ley 36/2011 10 octubre reguladora de la jurisdicción social:

PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento y proceder a la EJECUCIÓN PLENA y de PLENO a las determinaciones establecidas en la diligencia de ordenación dictada en EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 200/2023 Neg AL “Reclamación de cantidad” JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE ALMERÍA, AUTO de 18.01.2024 en ejecución forzosa de SENTENCIA 16/2023 de 23/01/2023 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 774/2022, DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 18/01/2024, 02/04/2024 Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 25/04/2024.

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero, en concepto de indemnización por cuantía de **23.416,43 euros (partida PG 12000-920 devengo de antigüedad) y 20% de intereses 4.683,29 euros (Partida PG 35200-934)**, total en ejecución de sentencia firme:

VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.099,72 euros).

Expídase documento contable A.D.O y PAGO efectivo con cargo a la CUENTA DE ABONO del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE ALMERÍA, que conoce de la ejecución de la referida sentencia 16/2023 de 23/01/2023 Procedimiento Ordinario 774/2022, Ejecución de Títulos Judiciales 200/2023

Número de cuenta que determine el JUZGADO y Concepto que especifique

PAGO EFECTIVO DE CANTIDAD LÍQUIDA POR CUANTÍA de 28.099,72 euros.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuesto de Gastos 12000-920 y 35200-934

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- En ejecución de la referida Sentencia y Auto de Títulos Judiciales 200/2023 Juzgado de lo Social Nº 4 de Almería, se ORDENA a ÁREA GENERAL DE PERSONAL del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la

Seguridad Social, proceda ante el SISTEMA RED al cálculo y pago de la liquidación de cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social a favor de la demandante con efectos desde el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 en EJECUCIÓN DE SENTENCIA 16/2023 PO 774/2022

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de

Código Seguro De Verificación	4jqA+UyBA6Abnxdy3cLuyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:38
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:35:06
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jqA%2BUybA6Abnxdy3cLuyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 126/2024

la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y a los efectos de la ejecución de la sentencia judicial firme 16/2023 Y Ejecución de Títulos Judiciales 200/2024, comunicación con la documentación acreditativa del cumplimiento en sus términos estrictos de la referida sentencia ante el orden jurisdiccional de lo social, JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 ALMERIA.

Y procedase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A NUEVE DE MAYO DE 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL

INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME artículo 11 RD 424/2017 en ejecución de sentencia judicial firme según el artículo 173 TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	4jqA+UybA6Abnxdy3cLuyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:41:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:38
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 09:35:06
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jqA%2BUybA6Abnxdy3cLuyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 125/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA,
ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3º LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE GARRUCHA. CPV 45261213-0 Y 45261220-2.

EXP. 2024/049530/006-005/00002.

**ADJUDICATARIO: TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL.
CIF B04176327.**

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE OBRAS artículo 13 LCSP

Al objeto de garantizar el procedimiento establecido en el artículo 118 LCSP, constituye el objeto del presente contrato la realización de las obras para la reparación del techo del edificio Pabellón Polideportivo municipal de Garrucha. Se propone el inicio del expediente ya que este Ayuntamiento no dispone de material ni personal propio para ello.

El presente contrato tiene por objeto la obra consistente en la reparación del techo del pabellón municipal repasando las chapas sueltas, reponiendo aquellas que faltan incluyendo la grúa el material y la mano de obra, obras que revisten un carácter de urgencia tal y como queda manifestado en el informe del técnico del Ayuntamiento en fecha 2 de abril de 2024 y que fueron daños ocasionados con motivo de los episodios de viento sufridos los pasados días 26, 27 y 28 de marzo.

El Ayuntamiento de Garrucha, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 y 26, tiene competencias propias para la gestión y mantenimiento de determinadas instalaciones municipales entre ellas las deportivas. Es por ello y atendiendo a los artículos anteriormente citados que el Ayuntamiento debe realizar todo lo necesario para la conservación de las instalaciones municipales y arreglo de las mismas ante cualquier eventualidad, proporcionando así la seguridad necesaria a los usuarios de estas, tal como ocurre con el Pabellón Polideportivo Municipal "Vista Alegre". Teniendo que que contratar con empresa externa ya que este Ayuntamiento carece de personal y material para la realización del objeto en cuestión.

Este contrato se inicia ante la urgencia y necesidad de este Ayuntamiento de contratar los trabajos de obras antes descritos, debido a la urgencia de la reparación de la cubierta del pabellón polideportivo municipal donde se realizan multitud de actividades deportivas y de ocio y que debido a los episodios de viento sufridos los días 26,27 y 28 de marzo de 2024 sufrió daños puntuales. (Así queda especificado en el informe del Técnico municipal Juan Domingo Haro Ponce de fecha 2 de abril de 2024).

Es por ello que en atención a la grave situación y ante la necesidad y urgencia y premura para la contratación de estos trabajos necesarios para el funcionamiento del Pabellón municipal, se va a proceder a contratar mediante contrato menor con una sola oferta ,según consta en PROVIDENCIA de ÁREA GENERAL DELEGADA DE SALUD Y DEPORTES DE DOS DE MAYO DE 2024.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL, CIF B04176327 para la realización de la obras para la reparación del techo del edificio Pabellón Polideportivo municipal de Garrucha., oferta de fecha 01/04/2024.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=n-b0zv4wppdjqRt32xIFw==> con sello electrónico en fecha 10/05/2024 - 11:57:11. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	wJwWxiUuZyZThf/RXAFAB8A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	10/05/2024 11:39:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 12:48:26
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 11:54:15
Observaciones			Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wJwWxiUuZyZThf%2FRXAFAB8A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 125/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA,
ALMERÍA
CIF. - P0404900C

Contrato de obras de conformidad con lo establecido en el art. 13 LCSP.

OBRAS PARA LA REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE GARRUCHA. CPV 45261213-0 Y 45261220-2.

PRESUPUESTO BASE 3.500,00 euros de licitación

Oferta por importe total de 3.500,00€ (más IVA 21% en partida independiente, 735,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 4.235,00€, en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos:

Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 13 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS (Obras para la reparación del techo del edificio Pabellón Polideportivo municipal de Garrucha).

Igualmente se informa que el presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el art. 25 LCSP debiéndose acreditar su existencia con los documentos a que hace mención el art. 118 de dicha Ley. Y manifestar igualmente que estará sujeto en cualquier supuesto al Orden Jurisdiccional contencioso administrativo según el art. 2.b) Ley 29/98 13 julio y de acuerdo con el art. 27 LCSP Ley 9/2017.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 920-21200 "RMC edificios y dependencias municipales", del Presupuesto General 2024, de los presupuestos definitivos publicados en el BOP de 27 de Marzo de 2024, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 3.500,00€ (más IVA 21% en partida independiente, 735,00€) siendo la cuantía total con impuestos de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=n-b0Zv4wpujqlRt32xIFw==> con sello electrónico en fecha 10/05/2024 - 11:57:11. Certificado <http://www.cert.fnmf.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	WjWWXiUuZyZThf/RXAF8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/05/2024 11:39:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/05/2024 12:48:26
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/05/2024 11:54:15
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WjWWXiUuZyZThf%2FRXAF8A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 125/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA,
ALMERÍA
CIF. - P0404900C

4.235,00€ estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de obras para la reparación del techo del edificio Pabellón Polideportivo municipal de Garrucha.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de OBRAS afecto a la OBRAS PARA LA REPARACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE GARRUCHA. CPV 45261213-0 Y 45261220-2, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor de TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL, CIF B04176327.

ADJUDICACIÓN de contrato menor de obras para la reparación del techo del edificio Pabellón Polideportivo municipal de Garrucha.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 3.500,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 735,00€) siendo la cuantía total con impuestos de 4.235,00€, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la realización de la obra es de 5 días desde el inicio de las obras, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYO DE GARRUCHA.

CUARTO .- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=n-b0Zv4wpuJqRt32xFlw==> con sello electrónico en fecha 10/05/2024 - 11:57:11. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	WjWWXiUuZyZThf/RXAFABA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	10/05/2024 11:39:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 12:48:26
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 11:54:15
Observaciones			Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WjWWXiUuZyZThf%2FRXAFABA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 125/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA,
ALMERÍA
CIF. - P0404900C

con el art. 51 LRRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE

ANTE MI

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

A TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL
A ÁREA GENERAL DE HACIENDA
AL AREA GENERAL DE DEPORTES Y SALUD
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=n-b0Zv4wppdLqR132xIFw==> con sello electrónico en fecha 10/05/2024 - 11:57:11. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	WjWWXiUuZYzThf/RXAFABA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	10/05/2024 11:39:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 12:48:26
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/05/2024 11:54:15
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WjWWXiUuZYzThf%2FRXAFABA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 124/2024

Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

A los efectos de las actuaciones que procedan con respecto a la denuncia presentada el día 3 de mayo de 2024 por el Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Personal y Obras y Servicios en la Guardia Civil de Garrucha con referencia al atestado (nº 2024-1333-0979, NIG nº 0410041220241000024 que adjunto se acompañan), y concurriendo razones de urgencia

HE RESUELTO

1) Otorgar la representación de la Corporación en la acusación particular en el letrado del SCL de la Excm. Diputación Provincial de Almería D. Bernardo José Waisen Esteban

2) Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre en el apartado del orden del día "Decretos, Ruegos y Preguntas", así como su publicación en la página web del Ayuntamiento de garrucha.es

Garrucha a fecha de la firma digital

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo PEDRO ZAMORA SEGURA

Ante mí el secretario

Fdo Juan Luis Pérez Tornell

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=zyFBBv5o7AKMcyZqPkZoLA==> con sello electrónico en fecha 08/05/2024 - 13:42:06. Certificado <http://www.cert.fmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	ROLQJu10Xm5axLw9L7YCXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:39:54
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:39:03
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ROLQJu10Xm5axLw9L7YCXw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

